

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**“Modifíquese el artículo 93 de la Ley 12.734**

**Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe”**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 ABR 2018	
Requiere	12.50 Hs.
Exp. N°	34435 C.D.

**ARTICULO 1º.-** Modifíquese el artículo 93 de la ley 12.734 “Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

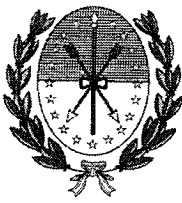
**ARTÍCULO 93.-** Querellante. Sin perjuicio de lo establecido por este Código para el juicio por delito de acción privada, quien pretendiera ser ofendido penalmente por un delito de acción pública, sus herederos legitimarios o conviviente en los términos de los artículos 509 y 510 del Código Civil y Comercial de la Nación, podrán intervenir en el proceso como parte querellante y ejercer todos los derechos que este Código establece.

En aquellos casos en que el delito de acción pública haya sido contra el orden público, la seguridad de la nación, los poderes públicos, el orden constitucional y la administración pública, podrá intervenir en el proceso como parte querellante cualquier persona humana o jurídica que sea denunciante de los mismos o que invoque poseer elementos probatorios para el esclarecimiento de los hechos ocurridos.

También podrá serlo la persona jurídica cuyo objeto fuera la protección del bien jurídico tutelado en la figura penal, cuando se trate de delitos que afecten intereses colectivos o difusos.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**Sergio Hernán Más Varela**  
**Diputado Provincial - Cambiemos**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Fundamentos

Sr. Presidente:

La presente ley tiene como finalidad cumplir con lo que estamos persuadidos que es un anhelo de larga data de muchos actores sociales, cual es poder intervenir en colaboración de la justicia con la impulsión del trámite penal para el esclarecimiento de delitos y sanción de los responsables, que muchas veces por limitaciones propias del derecho a instar, no agota toda su virtualidad antes de extinguirse.

Que en ésta inteligencia, estimamos imprescindible ampliar la facultad de constituirse como querellante a cualquier persona de existencia física o jurídica que acredite interés legítimo -de modo amplio- en el esclarecimiento de los hechos ocurridos.

Que también se amplía la facultad de constitución de querellante a cualquier persona de existencia física o jurídica que sea denunciante de los mismos o que invoque poseer elementos probatorios para el esclarecimiento de los hechos ocurridos. La particularidad de los bienes jurídicos afectados que habilitan a este querellante "amplio" tiene su fundamento en la necesidad de intervenir en todos los aspectos del manejo de la res pública. Hoy en día la población juzga a través de los medios lo que sucede en innumerables casos judiciales, por ello es justo habilitar y ampliar la participación popular bajo las condiciones que propone el proyecto, con el objeto de esclarecer los hechos sucedidos.

Estimamos que la ampliación de la facultad de constituirse como querellante es un gesto claro hacia la democratización del trámite del proceso penal, y no colisiona con los principios técnicos procesales consagrados en el Código recientemente sancionado en Santa Fe, cuyo carácter marcadamente acusatorio se verá reforzado por la ampliación de la facultad a distintas personas para integrar la litis, siempre bajo el control judicial y del Ministerio Público de la Acusación.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



**Sergio Hernán Más Varela**  
**Diputado Provincial - Cambiemos**